

CONVENIO ESCOLAR DE ACCIDENTES DE CLÍNICA LAS CONDES



Condiciones Particulares 2012-2013

PRIMERO: Clínica Las Condes S.A., su filial Servicio de Salud Integrados S.A. y su coligada Diagnóstico por Imágenes Ltda., domiciliados en Lo Fontecilla 441, comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en adelante “Los Prestadores” a través de su Convenio Escolar de Accidentes otorgarán atención médica ambulatoria y hospitalaria, en el establecimiento clínico ubicado en Lo Fontecilla N° 441, comuna de Las Condes, las 24 horas del día y en su centro médico ubicado en la localidad de Chicureo de lunes a domingo de 08:00 a 23:00 hrs. a los afiliados del presente convenio, que sufran un accidente de origen traumático. **Se entiende por tal, todo suceso involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos de un modo violento, que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole lesiones como contusiones, heridas, fracturas o lesiones internas.**

Podrán afiliarse a este convenio los niños de 0 hasta 4° año de Enseñanza Media que tengan Isapre y/o fonasa vigente y Universitarios hasta los 26 años, siempre y cuando cuenten con Isapre vigente.

Este convenio no opera con: Capredena y Sistemas de Salud del Ejército y sus ramas.

Este convenio no cubre enfermedades, hospitalizaciones, exámenes y/o tratamientos efectuados fuera de Clínica Las Condes, salvo en caso de atenciones por accidente con riesgo vital especificados en la cláusula cuarta de este convenio.

Dentro de los beneficios del presente convenio, se incluye toda la atención profesional de los médicos especialistas que los casos requieran y las atenciones de los distintos Servicios de Apoyo en convenio, siempre que éstos sean solicitados por profesionales médicos que actúen por cuenta de “Los Prestadores” y sólo en relación a las lesiones materia de este convenio. También están incluidos dentro de los beneficios del convenio, los medicamentos que se requieran durante el período de hospitalización en Clínica Las Condes y que tengan relación con la lesión que requiere de la hospitalización.

SEGUNDO: El presente convenio tendrá un año de duración, desde el 1° de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013, ambas fechas inclusive.

Cualquiera que sea la fecha de inscripción, este convenio tendrá una carencia de cinco días desde dicha fecha, iniciándose el 1° de abril de 2012, o posteriormente según sea la fecha de inscripción, y mantendrá su vigencia original hasta el 31 de marzo de 2013.

Las atenciones requeridas como consecuencia de accidentes ocurridos al afiliado durante la vigencia del convenio serán de cargo de “Los Prestadores”,

hasta dos meses después de expirado el plazo de éste y en las mismas condiciones pactadas en él.

TERCERO: Para tener derecho a las prestaciones y cobertura de este convenio, los afiliados deberán presentarse dentro de un plazo máximo de 72 horas después de ocurrido el accidente en el Servicio de Urgencia de “Los Prestadores”, desde donde será derivado en caso de necesidad, al Servicio que corresponda. Sin tal derivación, el convenio no opera y no otorgará cobertura.

El accidentado o su acompañante deberá informar al momento del ingreso al Servicio de Urgencia, su condición de afiliado al Convenio Escolar. “Los Prestadores” se reservan el derecho de exigir al paciente o beneficiario que acredite su condición de afiliado a dicho convenio. Asimismo, se deberá acreditar la condición de afiliado en el momento de la hospitalización, y en el momento de solicitud de presupuesto de hospitalización de origen no traumático.

En caso que el paciente no pueda acreditar su calidad de afiliado deberá pagar el valor íntegro de los servicios prestados. El mal uso del presente convenio producirá la caducidad inmediata de los beneficios del mismo y el inicio de las acciones legales correspondientes.

CUARTO: Si por encontrarse el accidentado en situación de riesgo vital, requiere atención en un Centro Asistencial distinto al señalado en la cláusula primera, dentro del Área Metropolitana de Santiago, deberá dar aviso dentro de las 48 horas siguientes al Servicio de Urgencia de Clínica Las Condes, teléfonos: 6107777 – 2105150 , que funcionará durante las 24 horas o al 2105778 – 2104188 de la Oficina de Coordinación del presente convenio, en horario hábil (de 08:30 a 18:00 hrs., de lunes a viernes).

Para accidentes ocurridos fuera del Área Metropolitana y dentro de Chile, los padres, apoderados u otros familiares, deberán informar de la misma manera señalada en el párrafo anterior de su ocurrencia dentro de 48 horas. En ambos casos, el Servicio de Urgencia de Clínica Las Condes o la oficina de Coordinación, podrán autorizar el tratamiento o la hospitalización provisoria o definitiva en otros establecimientos hospitalarios, si las condiciones médicas así lo recomendaren. “Los prestadores” se eximirán de toda obligación en relación a estas atenciones, en caso que no se realice el aviso en el plazo señalado.

Para las atenciones regidas por esta cláusula y autorizadas previamente por Clínica Las Condes, efectuadas en otros Centros de Salud, la solicitud de reembolso del gasto realizado deberá hacerse dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que se realizaron las prestaciones.

Para proceder a este reembolso, el afiliado deberá hacer previamente uso de su respectivo sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud, u otro seguro que tuviere. Adicionalmente, se deberá presentar copia de boletas o facturas en que constan los gastos

médicos y clínicos incurridos, tanto para atenciones ambulatorias, como hospitalarias y los documentos originales de los aportes efectuados por el respectivo sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio u otro seguro que tuviere el afiliado. Asimismo, se deberá acompañar un certificado de atención, en original, en que se detalle el diagnóstico de las lesiones y su tratamiento.

“Los Prestadores” devolverán la diferencia no cubierta, luego de los reembolsos antes descritos.

Cualquiera sea el caso, “Los Prestadores” asumirán los gastos hasta un valor máximo de \$17.000.000 por accidente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto a reembolsar será el que resulte menor, para cada una de las atenciones o prestaciones recibidas, entre el valor cobrado por el establecimiento en que se realizó la atención y los valores vigentes que cobren “Los Prestadores”, al momento de otorgarse dicha atención.

QUINTO: En caso de lesiones sufridas en el extranjero, “Los Prestadores” reembolsarán los gastos incurridos en los términos y bajo las mismas condiciones establecidas en este convenio, considerando para su determinación los mismos criterios señalados en el artículo cuarto, referidos a los accidentes ocurridos fuera del Área Metropolitana. La solicitud de reembolso deberá hacerse dentro de los 30 días corridos a la fecha en que se realizaron las prestaciones, debiendo el afiliado hacer previamente uso de su sistema previsional de salud, seguro automotriz, de viaje u otro, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo cuarto.

En caso de lesiones sufridas en el extranjero, se reembolsarán las prestaciones efectuadas con un tope máximo igual al valor de las prestaciones valorizadas en Clínica Las Condes. El valor máximo a reembolsar será de \$17.000.000 por evento.

SEXTO: En caso que la gravedad del accidente, de acuerdo a lo determinado por el médico del Servicio de Urgencia de la Clínica, requiera traslado de ambulancia por vía terrestre, “Los Prestadores” proporcionarán este servicio, sin cobro adicional al paciente, dentro del radio urbano de la ciudad de Santiago.

En caso de accidentes de origen traumático y que pongan en riesgo la vida del afiliado, de acuerdo a lo determinado por el médico del Servicio de Urgencia de “Los Prestadores” y la condición del traslado del paciente, se proporcionará el servicio de traslado en helicóptero sin costo adicional para éste. Este servicio se otorgará bajo la modalidad de rescate secundario, es decir traslado desde un Centro Asistencial a Clínica Las Condes, en las regiones IV, V, VI, VII y Región Metropolitana.

En caso de traslados de origen no traumático y con riesgo vital para el afiliado por la Unidad de Rescate CLC dentro del área metropolitana, su costo tendrá un 50% de descuento.

Los gastos de traslados por cualquier medio por accidentes ocurridos fuera del radio urbano de Santiago que no impliquen riesgo de vida para el afiliado, no serán de costo ni responsabilidad de “Los Prestadores”.

SÉPTIMO: La cobertura de servicios y atención médica del presente convenio comprenderá la diferencia hasta un valor máximo de \$17.000.000 por accidente, después de la cobertura del sistema previsional, seguro automotriz obligatorio, seguro complementario de salud u otro seguro que tuviere el afiliado, y la cuenta total de las atenciones otorgadas por “Los Prestadores”.

Éste es un convenio que opera en forma complementaria al sistema previsional de salud del afiliado, por lo que en caso de atenciones hospitalarias, así como los exámenes ambulatorios complejos de alto costo como Cintigramas Óseos, Resonancias Nucleares Magnéticas y las cuentas ambulatorias que superan los \$350.000, deberán ser tramitadas ante el sistema previsional de salud, seguro automotriz obligatorio u otro seguro que tuviere el afiliado, antes de la cobertura del presente convenio.

Será obligación del afiliado tramitar su sistema previsional de salud. Sin perjuicio de ello, a solicitud del Departamento de Convenios de la Clínica Las Condes podrá otorgarle mandato para efectuar ella las tramitaciones correspondientes.

El eventual exceso sobre los \$17.000.000 deberá ser pagado directamente a “Los Prestadores”, otorgándose un descuento especial de un 10% sobre el mismo. Los médicos designados por “Los Prestadores” aplicarán un arancel preferencial. Para la valorización de los servicios, se aplicarán las tarifas vigentes por “Los Prestadores” a la fecha que se realice cada prestación, incluyendo los honorarios de los profesionales, medicamentos, insumos y los impuestos aplicables en el momento.

OCTAVO: La prestación de los servicios médicos de este convenio sólo comprende patologías que sean consecuencia directa de lesiones de origen traumático, de acuerdo a lo definido en el Artículo Primero.

Consecuencialmente, el presente convenio **no cubre** los costos derivados de lo siguiente:

- 1) El agravamiento de lesiones preexistentes y/o secuelas que deriven de traumatismos anteriores al período de vigencia de este convenio
- 2) Las prótesis y órtesis como tampoco su reposición o reparación, es decir, prótesis propiamente tales, lentes, audífonos, cabestrillos, inmovilizadores, etc., y la atención médica de lesiones derivadas de su uso
- 3) Las hospitalizaciones y atenciones domiciliarias
- 4) Las atenciones de secuelas de lesiones

- 5) Evaluaciones o tratamientos por terapia ocupacional
- 6) Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones
- 7) Cirugía plástica con fines de embellecimiento
- 8) Onicocriptosis
- 9) Las atenciones que se prolonguen por más de dos años desde la fecha de ocurrida la lesión
- 10) Atención particular de enfermería
- 11) La atención de lesiones que sean consecuencias de:
 - Participación de actividades, remuneradas o no, que sean altamente riesgosas, tales como aviación, paracaidismo, automovilismo y motociclismo deportivo, vuelo en alas delta, parapente, buceo y maniobras acrobáticas, en general
 - Tentativa de suicidio y/o lesiones autoinferidas, ingestión, aspiración o inyección de fármacos, estupefacientes, somníferos, drogas de cualquier especie o sustancias tóxicas en general
 - Todo tipo de exámenes dentales, extracciones, empastes y tratamiento dental y máxilofacial, salvo la primera atención de urgencia, cuando ella sea de origen traumático.
 - Los gastos de comunicación como llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares
 - Los gastos de medicamentos indicados para tratamientos ambulatorios
 - Prestaciones de salud que requieran el beneficiario como consecuencia de la participación en actos de guerra y actos calificados como delitos por la Ley, en tanto resulten criminalmente responsables
 - Catástrofes Naturales

NOVENO: Se entiende que “Los Prestadores” se encuentran autorizados para realizar atenciones médicas en los términos de este Convenio, al momento de ser requeridos sus servicios. En caso de intervenciones de importancia, a su juicio, “Los Prestadores” procurarán de comunicar con la mayor brevedad a los familiares o apoderados del afiliado acerca de la atención prestada a éste.

Las radiografías que se tomen en virtud de este convenio permanecerán en Clínica Las Condes. En caso que el afiliado lo requiera, se le proporcionará una copia previo pago de su valor.

En el caso de hospitalizaciones pediátricas, estarán incluidos los gastos del acompañante de acuerdo a la normativa de “Los Prestadores”.

En el momento de la hospitalización, el paciente deberá cumplir como todos, los procedimientos de ingreso general establecidos por la Clínica.

DÉCIMO: Los matrimonios que tengan más de tres hijos en común, en edad escolar de hasta 20 años, acogidos al sistema de atención establecido en el presente convenio, tendrán derecho a solicitar a “Los Prestadores” a partir del cuarto hijo en orden decreciente de edad, la liberación del pago.

Lo anterior significa que no puede considerarse dentro de los tres hijos comunes, para los efectos de este cómputo, a los hijos egresados de la enseñanza media, ni a aquellos que perseveren en la educación escolar con más de 20 años de edad.

Aún cuando el cuarto hijo en adelante se encuentre liberado de pago, deberá ser inscrito como afiliado de este convenio en el momento de la inscripción de sus hermanos. De lo contrario, no estará cubierto por el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: La Clínica otorgará a los afiliados al presente convenio los siguientes beneficios adicionales:

- 10% de descuento para el afiliado, en hospitalizaciones por enfermedades o lesiones de origen no traumático. El descuento se aplica a la porción no cubierta por el sistema previsional de salud y seguros complementarios en la cuenta clínica y honorarios médicos.
- 10% de descuento para los afiliados en exámenes ambulatorios de laboratorio e imagenología por la atención de enfermedades o lesiones de origen no traumático.
- 20% de descuento del presupuesto total en atenciones odontológicas derivadas de una lesión traumática.
- Control oftalmológico y screening auditivo a precio preferencial para el afiliado.
- Precio preferencial en atención ginecológica con especialistas en adolescencia, para la afiliada que tenga entre 12 y 26 años.
- Atención en Centro Traumatológico de La Parva, para el afiliado por lesión traumática.
- Urgencia Preferente para los afiliados y sus padres y abuelos, en el Servicio de Urgencia de Clínica Las Condes ubicado en calle Lo Fontecilla N° 441, comuna De Las Condes y en su centro medico ubicado en Chicureo, con Isapre vigente. Este beneficio significa, que Clínica Las Condes otorgará un descuento equivalente al 100% de la diferencia que no cubra la Isapre y/o coberturas o seguros

complementarios de que sea beneficiario el paciente, en las atenciones ambulatorias no traumáticas, otorgadas en el Servicio de Urgencia de Clínica Las Condes y en cuentas que superen \$350.000 siendo éstas de origen traumáticas. El beneficio de Urgencia Preferente se otorga a los afiliados y padres o abuelos de éstos, solo por el período de vigencia del convenio.

- Las prestaciones de eventos no traumáticos que no tengan cobertura por parte de la Isapre, no tendrán el beneficio de Urgencia Preferente.
- En caso de que las prestaciones sean de carácter traumático y sea el afiliado el involucrado, independiente que éste tenga o no cobertura por su Isapre, el Convenio Escolar asume el costo total de la atención ambulatoria del Servicio de Urgencia.
- Toda derivación del Servicio de Urgencia a interconsultas con un especialista por un evento traumático del afiliado usará la modalidad del beneficio Urgencia Preferente.
- 100% de cobertura en traslados en ambulancia por evento traumático y 50% por evento no traumático de riesgo vital del afiliado.
- 100% de cobertura en programa de retorno deportivo en el Centro de Medicina del Deporte durante un mes para deportistas seleccionados del colegio, con lesión traumática.
Los **pacientes deportistas** seleccionados del Colegio o Universidad que sean atendidos por lesiones deportivas, serán derivados al equipo de medicina del deporte de Clínica las Condes para su atención integral.
- Las prestaciones de eventos traumáticos o no traumáticos de los beneficiarios y los padres y abuelos de éstos que no tengan cobertura por parte de la Isapre, no tendrán Urgencia Preferente
- Los traslados en ambulancia o en helicóptero desde o hacia el Servicio de Urgencia, de los beneficiarios y los padres y abuelos de éstos no tendrán cobertura por este Convenio Escolar.

Los beneficios y descuentos antes mencionados no son sumables a otras promociones de Clínica.

DÉCIMO SEGUNDO: Para poder dar solución o interpretación correcta y oportuna a cualquier observación, información, sugerencia o disconformidad respecto de las prestaciones proporcionadas por "Los Prestadores", ellas han de serles comunicadas por escrito a la Oficina de Convenio Escolar de la Clínica, a la gerencia de la misma o a su jefatura médica, dentro de los 15 días a contar de la fecha de la prestación respectiva.

DÉCIMO TERCERO: Toda dificultad que se suscite entre las partes respecto de la validez, nulidad, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento o por cualquier otro motivo, relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio de Accidente Escolar, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar.

La designación del árbitro será efectuada por las partes de común acuerdo, y a falta de acuerdo, entendiéndose que no lo hay si transcurren más de 5 días corridos desde el requerimiento escrito formulado por una de las partes, sin que la designación se efectúe, el árbitro será asignado por el Centro de Mediaciones y Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, a cuya mediación y arbitraje los comparecientes acuerdan someterse, conforme a su Reglamento, declarando las partes conocer y aceptar dicho Reglamento y su términos. En caso que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá conforme al Reglamento pertinente del mismo centro antes citado. A tal efecto, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, la solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Mediaciones y Arbitraje antes referido.

Lo Fontecilla 441, Las Condes - Santiago - Chile
Teléfono: 2104000
e-mail: info@clinicalascondes.cl - www.clc.cl